



**PUENTE &
ASOCIADOS**
ESTUDIO JURÍDICO

CIRCULAR No. 273.2

**NUEVA LEY DE MOVILIDAD HUMANA
ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR Y RETORNADOS AL PAÍS**

Estimados clientes y amigos,

Nos permitimos poner en su conocimiento que se encuentra en vigencia la Ley Orgánica de Movilidad Humana publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 938 del 6 de febrero de 2017, el Presidente de la República tiene un plazo de 120 días para expedir su reglamento (junio 2017), y a partir de la publicación del Reglamento, las entidades migratorias tienen un plazo de 90 días para expedir toda la normativa secundaria que regule de manera integral lo relativo a movilidad humana.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana tiene por objeto regular de manera integral el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende a: emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran protección internacional, víctimas de delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, y, sus respectivas familias; al amparo de los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana, prohibición de criminalización, igualdad ante la Ley, interés superior de la niña, niño y adolescente, no devolución, entre otros.

Entre los puntos más relevantes de la Ley, tenemos los siguientes:

ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR:

Igualdad de oportunidades.- Se establece que los ecuatorianos en el exterior tienen igualdad de oportunidades para participar y acceder a los planes, programas y proyectos patrocinados por el estado ecuatoriano, entre los cuales se cuentan los derechos de participación política, con voto facultativo en los diferentes procesos electorales para elección de Presidente y Asambleístas Nacionales y por circunscripción en el exterior.

Envío de Bienes. Para lo cual el estado ecuatoriano deberá garantizar la reducción de aranceles y el establecimiento de servicio de paquetería para bienes del núcleo familiar en Ecuador.

Derecho a la Educación.- Se establece el derecho de los ecuatorianos en el exterior a programas de educación a distancia y virtual en todos los niveles y al acceso al otorgamiento de becas académicas.

Derecho de Asociación.- Para la conformación de organizaciones sociales que puedan solicitar su registro en territorio ecuatoriano



**PUENTE &
ASOCIADOS**
ESTUDIO JURÍDICO

Derecho a la Seguridad Social.- Para acceder a la afiliación voluntaria y gozar de todos los beneficios que confiere la ley en la materia.

PERSONAS RETORNADAS:

Son aquellos ecuatorianos que tras haber residido en el exterior, regresan al Ecuador y pueden acogerse a los beneficios previstos en la ley, al acreditar haber permanecido al menos dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada, y/o estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana. Los beneficios para las personas retornadas, serán concedidos una vez cada quince años. Las personas retornadas podrán solicitar los beneficios hasta 24 meses después de su regreso a Ecuador.

La Ley establece, entre otros, los siguientes derechos para las personas retornadas: inclusión social y económica, reconocimiento de estudios, inserción educativa, homologación de documentos de conducir, derecho a recibir capacitaciones laborales o de emprendimiento, homologación de competencias laborales en los niveles técnicos o sus equivalentes, derecho a acceder a programas de emprendimiento.

Derecho al acceso al sistema financiero.- Para lo cual, no se exigirá historial crediticio para el otorgamiento de créditos.

Derecho al acceso a la pensión jubilar.- El estado impulsará la suscripción de instrumentos internacionales para la acreditación de las aportaciones de los afiliados y entrega de jubilación en su lugar de residencia.

Derecho a la exención o reducción de aranceles para la importación de menaje de casa, equipos de trabajo y vehículos.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones de las personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en Ecuador. En el caso de los vehículos, siempre que su modelo corresponda a los últimos cinco años y su precio no exceda de sesenta salarios básicos del trabajador, y de 21 salarios básicos en el caso de motocicletas.

Repatriación de restos mortales de un ecuatoriano residente en exterior, por parte del estado ecuatoriano.- En caso de que los familiares en Ecuador, acrediten situación de vulnerabilidad.

Para PUENTE & ASOCIADOS Estudio Jurídico es un gusto mantenerlo informado y ofrecerle los servicios legales derivados de la información que se remite.

Atentamente,

PUENTE & ASOCIADOS

Soluciones Jurídicas Para Personas Jurídicas

